



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00218– 00.

Asunto : 1. Resuelve solicitud.
2. Agrega despacho Comisorio.
3. Requiere arancel
4. niega renuncia poder

Armenia, 28 marzo 2022.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; observa el Juzgado que:

1. No es acceder a lo pedido por el apoderado de la parte demandante (doc 5) respecto de continuar con el trámite del proceso dado que no fue allegado escrito de demanda ejecutiva dónde se indique las sumas adeudadas por el ejecutado, dado que la sentencia de única instancia de restitución de inmueble arrendado fue respecto de la entrega del inmueble (fl 109-111 doc 1), ahora si lo pretendido es ejecutar la condena en costas deberá ser señalado en la petición, dado que mediante auto del 13 de agosto 2020 fue

inadmitido solicitud de ejecutivo a continuación por no reunir los requerimientos del art 82 CGP (fl 121 doc 1).

2. Se agrega al proceso el despacho comisorio 017 del 21 de febrero 2020, proveniente de Secretaria de gobierno y convivencia de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío (doc. 3), con el que hace devolución con constancia que no hubo oposición a la diligencia.
3. En atención a las solicitudes allegadas mediante correo electrónico (doc 7 al 10 y 13-16), por el abogado de la parte demandante, se le informa que revisada las peticiones el Juzgado observa que no fue aportado el arancel para expedir la certificación conforme el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto 2021 “Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”.
4. Se niega la petición que antecede elevada por apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 17), toda vez, que no cumple con los lineamientos establecidos por la ley procesal, para que se ponga término al poder; toda vez que la norma exige que aparte de allegar el memorial de renuncia en el juzgado, este debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art 76 del CGP], la que no fue adosada, de ahí entonces, que la carga de llevar a cabo la comunicación de la renuncia es del mandatario judicial, mas no de este Juzgado.

/Egh

Se notifica por estado el 29 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **36bfa8c4af8eaa8efb51c5944e9c0c75ce32ccc4d62bf74d93b1b17980c9ceb0**

Documento generado en 28/03/2022 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>